



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE MÁSTER Y DOCTORADO DE
LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (EMYDUR)**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2015)

ÍNDICE

TÍTULO I: NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LA EMYDUR

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Funciones.

Artículo 3. Composición

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EMYDUR

Artículo 4. Órganos de gobierno.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 5. El Director de la EMYDUR.

Artículo 6. Funciones del Director de la EMYDUR.

Artículo 7. El Secretario de la EMYDUR.

Artículo 8. Funciones del Secretario de la EMYDUR.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: COMISIÓN ACADÉMICA DE MÁSTER

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Funciones.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

SECCIÓN 2.ª COMITÉ DE DIRECCIÓN DE DOCTORADO

Artículo 12. Composición.

Artículo 13. Funciones.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento.

TÍTULO III: ESTUDIOS DE MÁSTER

CAPÍTULO I: DIRECTORES DE ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 15. Requisitos de los Directores de Estudios de Máster.

Artículo 16. Funciones de los Directores de Estudios de Máster.

CAPÍTULO II: LOS ESTUDIANTES DE MÁSTER DE LA EMYDUR

Artículo 17. Derechos de los estudiantes de Máster de la EMYDUR.

Artículo 18. Deberes de los estudiantes de Máster de la EMYDUR.

TÍTULO IV: PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I: COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 19. Requisitos de los Coordinadores de los Programas de Doctorado.

Artículo 20. Funciones de los Coordinadores de los Programas de Doctorado.

CAPÍTULO II: LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 21. Composición de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

Artículo 22. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

CAPÍTULO III: TUTORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 23. Requisitos de los tutores de los Programas de Doctorado.

Artículo 24. Funciones de los tutores de los Programas de Doctorado.

CAPÍTULO IV: DIRECTORES DE TESIS DOCTORALES

Artículo 25. Nombramiento de los Directores de Tesis Doctorales.

Artículo 26. Funciones de los Directores de Tesis Doctorales.

CAPÍTULO V: DOCTORANDOS

Artículo 27. Derechos de los Doctorandos.

Artículo 28. Deberes de los Doctorandos.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 30. Modificación del Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de Febrero de 2011), que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, contempla la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado que asuman, dentro de su ámbito de gestión, las competencias de la organización, diseño y coordinación de las enseñanzas y actividades de investigación propias de los programas de doctorado, en consonancia con las estructuras educativas pautadas por Europa.

Con este fundamento jurídico, la Universidad de La Rioja acordó la creación de una Escuela de Máster y Doctorado (EMYDUR) como la estructura responsable de la gestión y coordinación de las enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, convirtiéndose en el instrumento decisivo en la consecución de una oferta académica que visualice las fortalezas de nuestra institución y que garantice una formación de posgrado y doctorado de excelencia en la Universidad de La Rioja. La EMYDUR no compromete la firme convicción de nuestra Universidad con el desarrollo del Campus de Excelencia Internacional Iberus y, más concretamente, con un futuro deseable Centro de Posgrado y Doctorado Internacional cuyos proyectos académicos impulsaremos para involucrarnos directamente en aquellos que nos resulte factible.

La creación de la EMYDUR exige la aprobación del oportuno Reglamento de Régimen Interno que, aprobado por los órganos de gobierno competentes, presenta las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPOSICIÓN DE LA ESCUELA DE MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 1. Naturaleza.

La Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja es la estructura administrativa encargada de la gestión y la organización de los títulos de máster y doctorado de acuerdo con las competencias establecidas en este reglamento.

Artículo 2. Funciones.

La EMYDUR desarrollará, entre otras, de las siguientes funciones:

1. Proponer el diseño y puesta en marcha de títulos oficiales de máster y doctorado en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad.
2. Elevar propuestas de modificación y supresión de títulos oficiales de máster y doctorado de la Universidad de La Rioja.

3. Valorar y proponer estudios de máster y doctorado interuniversitarios, especialmente en el marco de las alianzas nacionales o internacionales de las que sea parte la Universidad de La Rioja
4. Organizar las actividades docentes propias de los estudios de máster y doctorado.
5. Establecer los procedimientos de evaluación y control que aseguren la calidad de las actividades docentes impartidas.
6. Impulsar acciones de intercambio y de movilidad nacional e internacional de sus estudiantes y profesores.
7. Facilitar la realización de prácticas profesionales para favorecer la inserción laboral de sus egresados.
8. Administrar su presupuesto y desarrollar cuantas acciones resulten oportunas para favorecer la captación externa de recursos.
9. Promover relaciones con otras instituciones y empresas.
10. Impulsar la proyección de las actividades de la Escuela en el entorno social.
11. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
12. Cualesquiera otras que le atribuyan los órganos de gobierno o los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

Artículo 3. Composición.

1. Para dar cumplimiento a las funciones que la EMYDUR tiene encomendadas, la EMYDUR cuenta como órganos de gobierno unipersonal con un Director y un Secretario académico.
2. La EMYDUR integrará a los siguientes miembros:
 - a. El Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja responsable de desarrollar los programas formativos que conformen los estudios de Máster y Doctorado.
 - b. El personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
 - c. Los estudiantes matriculados en los títulos de máster y programas de doctorado de la EMYDUR.
 - d. Todos aquellos investigadores y profesores de otras universidades y centros de investigación que colaboren en el desarrollo de los programas formativos de los estudios de máster y doctorado de la Universidad de La Rioja.
3. Todas las personas integrantes de la EMYDUR deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EMYDUR

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno, de la EMYDUR:

1. El Director de la EMYDUR.
2. El Secretario de la EMYDUR.
3. La Comisión Académica de Máster.
4. El Comité de Dirección de Doctorado.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 5. El Director de la EMYDUR.

1. El Director de la EMYDUR es el responsable de coordinar y dirigir las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela y de su representación.
2. Será nombrado por el Rector y cesará en el cargo a petición propia, o por decisión o cese del Rector.
3. El Director de la Escuela debe ser un investigador de reconocido prestigio, condición que estará avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.
4. El cargo de Director de la EMYDUR será asimilable a todos los efectos al de Decano de Facultad o Director de Centro.

Artículo 6. Funciones del Director de la EMYDUR.

Son funciones del Director de la EMYDUR:

1. Coordinar y dirigir las distintas áreas de trabajo que conforman la EMYDUR y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar a la EMYDUR ante los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja y en cuantas otras instancias sea necesario.
3. Dar fiel cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Académica de Máster y del Comité de Dirección de Doctorado.
4. Informar de forma periódica al Vicerrector con competencias en materia de posgrado de los asuntos de interés de la Escuela aportando la documentación que le sea requerida.
5. Proponer al Rector para su nombramiento un Secretario.

6. Proponer al Rector para su nombramiento un Director de Estudios para cada título de Máster.
7. Proponer al Rector para su nombramiento un Coordinador para cada Programa de Doctorado.
8. Ejecutar los asuntos de trámite que le sean delegados por la Comisión Académica de Máster y/o el Comité de Dirección de Doctorado.

Artículo 7. El Secretario de la EMYDUR.

1. El Secretario de la EMYDUR debe ser un Doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios.
2. Será propuesto por el Director de la EMYDUR y nombrado por el Rector de la Universidad de La Rioja. El Secretario cesará, por resolución del Rector, a propuesta del Director de la EMYDUR, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del Director.
3. El cargo de Secretario de la EMYDUR será asimilable a todos los efectos al de Secretario de Facultad o Centro.

Artículo 8. Funciones del Secretario de la EMYDUR.

Son funciones del Secretario de la EMYDUR:

1. Asistir al Director en sus funciones, desempeñando las actividades que éste le delegue o encomiende.
2. Convocar por orden del Director o de quien legalmente le sustituya, las reuniones de la Comisión Académica de Máster y del Comité de Dirección de Doctorado y levantar y custodiar las actas de sus reuniones.
3. Expedir certificación de los datos obrantes en la Secretaría a petición de quien tenga un interés legítimo.
4. Cualesquiera otras que le asigne el Director de la EMYDUR, así como todas aquellas inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección 1ª

Comisión Académica de Máster

Artículo 9. Composición.

La Comisión Académica de Máster estará formada por los siguientes miembros:

1. El Director de la EMYDUR, que será su Presidente.
2. El Secretario de la EMYDUR, que actuará como Secretario de la Comisión.
3. Los Directores de Estudios de los Títulos de Máster.

4. Un representante de los estudiantes de Máster, elegido por y entre ellos, de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad de La Rioja. El mandato tendrá una duración de 2 años.
5. Un responsable del Área Académica y de Coordinación que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Funciones.

Son funciones de la Comisión Académica de Máster:

1. Diseñar y proponer títulos oficiales de estudios de Máster, en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de La Rioja.
2. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los estudios de Máster.
3. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las memorias de verificación de los Títulos oficiales de Máster.
4. Coordinar los estudios de Máster que se impartan en la EMYDUR.
5. Establecer los requisitos y criterios de admisión, movilidad, convalidaciones, reconocimientos académicos de créditos y cuantas otras actuaciones requiera la gestión académica y la organización de las actividades propias de los estudios de Máster.
6. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los estudios de Máster.
7. Analizar los resultados de los diferentes procedimientos que componen el sistema de garantía de calidad de los estudios de Máster y, a partir de ese análisis, elaborar las propuestas de actuación que considere oportunas, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.
8. Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 11. Régimen de Funcionamiento.

1. El Director de la EMYDUR presidirá la Comisión Académica de Master. El Director podrá hacerse acompañar de asesores cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen. Los asesores tendrán voz pero no voto.
2. La Comisión Académica de Máster se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director de la EMYDUR o cuando así lo soliciten por escrito y con suficiente antelación al menos un tercio de sus miembros.
3. El Secretario de la EMYDUR procederá, por indicación del Director, a la convocatoria de las reuniones de la Comisión Académica de Máster teniendo presente los siguientes elementos:

- a. La convocatoria y el orden del día se enviarán a todos los miembros de la Comisión por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración.
- b. Cuando se convoque a instancia de una tercera parte de los miembros de la Comisión, la reunión se celebrará en un máximo de 15 días desde la solicitud.
- c. Toda la documentación necesaria para la reunión de la Comisión estará disponible en la intranet de la Comisión Académica de Máster para consulta de sus miembros desde la fecha de la convocatoria de la reunión.
- d. La Comisión Académica de Máster se constituirá en primera convocatoria con la presencia del Director, el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente con la presencia del Director, del Secretario y un tercio de los miembros de la Comisión.
- e. En caso de ausencia justificada del Secretario, actuará como Secretario el representante de menor edad dentro del sector de los Directores de Estudios de los títulos de Máster.
- f. Los acuerdos que adopte la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, a excepción de las propuestas de creación, modificación o supresión de Títulos de Máster, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de la Comisión.
- g. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier miembro de la Comisión.
- h. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Sección 2ª.

Comité de Dirección de Doctorado

Artículo 12. Composición.

El Comité de Dirección de Doctorado tendrá la siguiente composición:

1. El Director de la EMYDUR, que será su Presidente.
2. El Secretario de la EMYDUR, que actuará como Secretario.
3. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado.
4. Un representante de los doctorandos, elegido por y entre ellos, de acuerdo con la normativa electoral de la UR. El mandato tendrá una duración de 2 años.
5. Un responsable del Área Académica y de Coordinación que actuará con voz, pero sin voto.
6. Un representante de las entidades colaboradoras, si las hubiere.

Artículo 13. Funciones.

Son competencias del Comité de Dirección de Doctorado:

1. Diseñar y proponer títulos oficiales de Programas de Doctorado, en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de La Rioja.
2. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado.
3. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las memorias de verificación de los Programas de Doctorado.
4. Coordinar los Programas de Doctorado que se impartan en la EMYDUR.
5. Establecer los requisitos y criterios de admisión, movilidad, convalidaciones, reconocimientos académicos de créditos y cuantas otras actuaciones requiera la gestión académica y la organización de las actividades propias de los Programas de Doctorado.
6. Promover los Programas de Doctorado de excelencia, los Erasmus Mundus, los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.
7. Decidir sobre la admisión a trámite y defensa de las tesis doctorales en aquellos casos en los que estas competencias no recaigan en las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
8. Designar a los tribunales encargados de evaluar las tesis doctorales.
9. Proponer al Consejo de Gobierno los candidatos a los premios extraordinarios de doctorado propuestos por las Comisiones correspondientes.
10. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los Programas de Doctorado.
11. Analizar los resultados de los diferentes procedimientos que componen el sistema de garantía de calidad de los Programas de Doctorado y, a partir de ese análisis, elaborar las propuestas de actuación que considere oportunas, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.
12. Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento.

1. El Director de la EMYDUR presidirá el Comité de Dirección de Doctorado. El Director podrá hacerse acompañar de asesores cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen. Los asesores tendrán voz pero no voto.
2. El Comité de Dirección de Doctorado se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director de la EMYDUR o cuando así lo soliciten por escrito y con suficiente antelación al menos un tercio de sus miembros.

3. El Secretario de la EMYDUR procederá, por indicación del Director, a la convocatoria de las reuniones del Comité de Dirección de Doctorado teniendo presente los siguientes elementos:
 - a. La convocatoria y el orden del día se enviarán a todos los miembros del Comité por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración.
 - b. Cuando se convoque a instancia de una tercera parte de los miembros del Comité, la reunión se celebrará en un máximo en 15 días desde la solicitud.
 - c. Toda la documentación necesaria para la reunión del Comité estará disponible en la intranet del Comité de Dirección de Doctorado para consulta de sus miembros desde la fecha de la convocatoria de la reunión.
 - d. El Comité de Dirección de Doctorado se constituirá en primera convocatoria con la presencia del Director, el Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente con la presencia del Director, del Secretario y un tercio de los miembros del Comité.
 - e. En caso de ausencia justificada del Secretario, actuará como Secretario el representante de menor edad dentro del sector de los Coordinadores de los Programas de Doctorado.
 - f. Los acuerdos que adopte el Comité requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, a excepción de las propuestas de creación, modificación o supresión de Programas de Doctorado, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del Comité.
 - g. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquier miembro del Comité.
 - h. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

TÍTULO III

ESTUDIOS DE MÁSTER

CAPÍTULO I. DIRECTORES DE ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 15. Requisitos de los Directores de Estudios de Máster.

1. Cada Título de Máster contará con un Director de Estudios de Máster nombrado por el Rector de la Universidad de La Rioja a propuesta del Director de la EMYDUR. En el supuesto de Programas de Máster Interuniversitario, el nombramiento podrá requerir el acuerdo entre las Universidades participantes en dicho Programa. De igual forma, se atenderá a lo establecido en el oportuno Convenio de Colaboración cuando se trate de un Máster desarrollado en colaboración con otras instituciones o entidades.

2. En los casos en que el Director del Título de Máster no pertenezca a la Universidad de La Rioja, el Rector de la UR nombrará un Representante de la misma que deberá formar parte de la Comisión Académica del Máster Interuniversitario.
3. El Director de Estudios de Máster cesará, por resolución del Rector, a propuesta del Director de la EMYDUR o a petición propia.

Artículo 16. Funciones de los Directores de Estudios de Máster.

Son funciones de los Directores de Estudios de Máster:

1. Coordinar y dirigir las actividades del Título de Máster, asegurando su actualización, eficacia, continuidad y el cumplimiento de sus objetivos.
2. Representar al Título de Máster correspondiente en la Comisión Académica de Máster de la EMYDUR y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la EMYDUR en relación al Título.
3. Proponer a la Comisión Académica de Máster la admisión de estudiantes según la normativa de su plan de estudios, el reconocimiento y la transferencia de créditos, matriculación y movilidad.
4. Coordinar los trabajos de elaboración de las guías docentes y de los cronogramas de las asignaturas correspondientes al Título de Máster correspondiente.
5. Velar por la debida coherencia de lo establecido en el conjunto de guías docentes con la memoria del título y su ajuste a las fichas de asignatura aprobadas en el marco del plan docente.
6. Garantizar la adecuación de la carga de trabajo prevista en los cronogramas al número de créditos establecido y a una correcta distribución temporal de la carga global de trabajo del alumno.
7. Requerir a los profesores vinculados al Título de Máster correspondiente su oferta de temas susceptibles de ser desarrollados por los alumnos como Trabajo Fin de Máster y elevar a la Comisión Académica de Máster la relación de todas las propuestas recibidas.
8. Asignar a cada estudiante, con arreglo a las directrices que establezca la Comisión Académica de Máster, el tutor y el tema de Trabajo de Fin de Máster en función de las peticiones formuladas por los estudiantes y la disponibilidad de plazas. Estas listas de adjudicación serán publicadas en el tablón de anuncios y en la página web de la EMYDUR. Así mismo deberán ser remitidas al Servicio de Gestión Académica de Posgrado.
9. Proponer al Director de la EMYDUR, para su aprobación, el horario completo de las asignaturas del Título de Máster correspondiente, con indicación de aulas y hora.
10. Proponer a la Comisión Académica de Máster para su designación y nombramiento, las Comisiones de Evaluación responsables de la evaluación y calificación de los Trabajos de Fin de Máster, en los plazos fijados en el calendario correspondiente.
11. Coordinar las prácticas externas de los estudiantes del Título de Máster, asegurando su correcta planificación temporal, desarrollo y evaluación y asignando a cada estudiante,

con arreglo a las directrices que establezca la Comisión Académica de Máster, una entidad o institución donde realizar sus prácticas y un tutor de la Universidad de La Rioja que las supervise.

CAPÍTULO II. LOS ESTUDIANTES DE MÁSTER DE LA EMYDUR

Artículo 17. Derechos de los estudiantes de Máster de la EMYDUR.

Los estudiantes que hayan sido admitidos a un Programa de Estudios de Máster gestionado por la EMYDUR y se encuentren matriculado en el mismo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

1. A recibir de la EMYDUR la información necesaria para su adecuada formación, incluyendo la referente a los criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades académicas.
2. A que su participación en las actividades de formación sea evaluada de acuerdo a criterios objetivos, públicos y transparentes.
3. A que se reconozca la autoría de los trabajos que elaboren durante su periodo formativo.
4. A que se proteja la propiedad intelectual de sus trabajos, especialmente de los resultados de su Trabajo de Fin de Máster y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
5. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y en su caso cotutor, con experiencia investigadora acreditada, que supervise y guíe la realización de su Trabajo de Fin de Máster.
6. A ser informado acerca de programas y convocatorias de ayudas a la formación académica y a la movilidad nacional e internacional.
7. A participar en el seguimiento de los Títulos de Estudios de Máster y en los procesos de evaluación institucional, según los términos establecidos en la normativa vigente.
8. A elegir un representante que forme parte de la Comisión Académica de Máster de la EMYDUR.

Artículo 18. Deberes de los estudiantes de Máster de la EMYDUR.

1. Estudiar y participar activamente en las actividades académicas diseñadas para su formación.
2. Mantener una interacción estructurada y regular con sus tutores.
3. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
4. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.

5. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
6. Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación en la Comisión Académica de Máster de la EMYDUR para la que haya sido elegido.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 19. Requisitos de los Coordinadores de los Programas de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la EMYDUR o mediante acuerdo entre Rectores en el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios o de la manera establecida en el convenio con otras instituciones o entidades cuando se desarrolle un doctorado en colaboración.
2. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado deben ser investigadores relevantes, que cuenten en su haber con, al menos, dos tesis doctorales defendidas y, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.
3. En aquellos casos en que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
4. En los casos en que el Coordinador no sea de la Universidad de La Rioja el Rector nombrará un representante de la misma que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario y cumplir los requisitos del coordinador.
5. El coordinador de Doctorado cesará, por resolución del Rector, a propuesta del Director de la EMYDUR o a petición propia.

Artículo 20. Funciones de los Coordinadores de Programas de Doctorado.

Son funciones de los Coordinadores de los Programas de Doctorado:

1. Coordinar y dirigir las actividades del Programa de Doctorado, asegurando su actualización, eficacia, continuidad y el cumplimiento de sus objetivos.
2. Proponer al Rector para su nombramiento a los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. Presidir la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
4. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

5. Representar al Programa de Doctorado en el Comité de Dirección de Doctorado de la EMYDUR y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la EMYDUR en relación al Programa.
6. Informar a los miembros del Programa de Doctorado de cuantos asuntos relacionados con las actividades del mismo les pudieran interesar.

CAPÍTULO II. LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 21. Composición de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

1. Se constituirán Comisiones Académicas de cada Programa de Doctorado y serán las encargadas de planificar y coordinar sus actividades académicas, así como de velar por su actualización y calidad.
2. Las Comisiones Académicas estarán formadas por un máximo de siete miembros y un mínimo de tres.
3. Serán miembros de las Comisiones Académicas el Coordinador de cada Programa de Doctorado y representantes de los grupos de investigación vinculados al Programa.
4. Asimismo, podrán formar parte de la Comisión Académica investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+I, tanto nacionales como internacionales.
5. Las Comisiones Académicas estarán formadas por doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación.
6. La Comisión Académica de un Programa de Doctorado debe incluir, al menos, un doctor que represente a cada una de las líneas de investigación de su Programa.
7. Los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán nombrados por el Rector de la Universidad de La Rioja, a propuesta del Coordinador del Programa, y de acuerdo a la normativa vigente.
8. El Coordinador de cada Programa de Doctorado presidirá las reuniones de la Comisión Académica correspondiente, de la que será miembro de pleno derecho.
9. Actuará de Secretario el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 22. Funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado es responsable de las siguientes funciones:

1. Organizar, diseñar y coordinar el Programa de Doctorado correspondiente.

2. Elaborar y actualizar las actividades de formación e investigación del Programa de Doctorado correspondiente.
3. Asignar tutores a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente y la modificación de los mismos por motivos justificados, en cualquier momento del período de realización del doctorado.
4. Asignar directores de tesis a los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente; así como la modificación de los mismos, por motivos justificados, en cualquier momento del período de realización del doctorado.
5. Autorizar la codirección de tesis cuando haya motivos justificados de naturaleza académica.
6. Llevar a cabo evaluaciones anuales, y las posibles modificaciones que de ellas se deriven, del Plan de investigación y del documento de actividades de los doctorandos del Programa de Doctorado correspondiente, junto con los informes de sus tutores y directores de tesis.
7. Decidir de manera motivada sobre la continuidad o no en el Programa de Doctorado de los doctorandos de ese Programa, cuando concurren razones justificadas para ello.
8. Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis.
9. Autorizar la estancia y actividades de investigación del doctorando fuera de España, durante su periodo de formación, en el caso de que se pretenda obtener la mención internacional.
10. Emitir informes sobre las solicitudes de incorporación de los doctorandos como miembros del Programa de Doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección de Doctorado.
11. Pronunciarse sobre la procedencia de acceder a la baja temporal en el programa de doctorado solicitada por los doctorandos.
12. Autorizar o denegar la presentación de la tesis de cada doctorando del Programa.
13. Proponer al Comité de Dirección de Doctorado los miembros del Tribunal que ha de juzgar las tesis doctorales.
14. Proponer al Comité de Dirección de Doctorado la admisión de estudiantes según la normativa de su plan de estudios, el reconocimiento y la transferencia de créditos, matriculación y movilidad.
15. Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial.
16. Emitir informe previo sobre las propuestas de planes de calidad del programa de doctorado.
17. Elaborar, en la forma y con la periodicidad que establezcan los sistemas de garantía de calidad de los títulos de doctor, los Planes de Mejora.
18. Establecer las medidas de control que considere adecuadas para favorecer el correcto desarrollo de la planificación de las enseñanzas, así como las medidas correctoras oportunas derivadas de las desviaciones observadas.

19. Otras que les sean atribuidas en los planes de calidad y sistemas de garantía de calidad de la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO III. TUTORES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 23. Los tutores de los Programas de Doctorado.

1. Los tutores serán designados por la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado y serán los encargados de velar por la interacción de los doctorandos con dicha Comisión
2. Los tutores deberán ser profesores permanentes de la Universidad de La Rioja y como mínimo, tendrán que haber dirigido dos tesis doctorales o tener acreditado un sexenio de investigación.
3. El tutor podrá coincidir o no con el director de tesis doctoral.
4. Los doctorandos podrán optar por la cotutela.

Artículo 24. Funciones de los tutores de los Programas de Doctorado.

los tutores de los Programas de Doctorado desempeñarán las siguientes funciones:

1. Garantizar la adecuación de la formación y actividad investigadora del doctorando a las líneas del Programa.
2. Orientar al doctorando en sus actividades formativas e investigadoras, facilitándole la información y los recursos necesarios para su aprendizaje.
3. Firmar el Compromiso Doctoral (compromiso documental en el que se establecen las funciones de supervisión de los doctorandos) y convocar al doctorando para que lo firme.
4. Avalar, antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
5. Revisar regularmente el documento de actividades del doctorando.
6. Informar anualmente sobre el Plan de investigación y el documento de actividades de sus doctorandos. Las evaluaciones negativas deberán ser motivadas.

CAPÍTULO IV. DIRECTORES DE TESIS DOCTORALES

Artículo 25. Nombramiento de los Directores de Tesis Doctorales.

1. Los directores de tesis doctorales serán designados por la Comisión Académica de cada programa de doctorado y serán los máximos responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y de la novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral.

2. Los directores de tesis deberán ser doctores, nacionales o extranjeros que acrediten, como mínimo haber dirigido o codirigido dos tesis doctorales ya defendidas y aprobadas o tener acreditado un sexenio de investigación.

Artículo 26. Funciones de los Directores de Tesis Doctorales.

Los Directores de tesis asumirán las siguientes funciones:

1. Velar por la adecuada elección del tema de la tesis doctoral.
2. Velar por la adecuada ejecución de las actividades de formación previstas en la línea en que se inscribe la tesis doctoral con el fin de que el doctorando desarrolle las competencias y las capacidades y habilidades previstas en el Programa.
3. Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
4. Firmar el Compromiso Doctoral.
5. Avalar, antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
6. Revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos.
7. Informar anualmente, el Plan de investigación y el documento de actividades de sus doctorandos. Las evaluaciones negativas deberán ser motivadas.
8. Emitir informe previo a la presentación de la tesis doctoral.

CAPÍTULO V. DOCTORANDOS

Artículo 27. Derechos de los Doctorandos.

Los estudiantes que hayan sido admitidos a un Programa de Estudios de Doctorado gestionado por la EMYDUR y se encuentren matriculados en el mismo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

1. A recibir de la EMYDUR la información necesaria para su adecuada formación, incluyendo la referente a los criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades de formación.
2. A que su participación en las actividades de formación sea evaluada de acuerdo a criterios objetivos, públicos y transparentes.
3. A que la evaluación de su trabajo en las actividades de formación tenga en cuenta los resultados de investigación alcanzados en forma de publicaciones, patentes, etc.
4. A que se reconozca la autoría de los trabajos que elaboren durante su periodo formativo.
5. A que se proteja la propiedad intelectual de sus trabajos, especialmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

6. A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director de tesis, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise y guíe la realización de la tesis doctoral.
7. A ser informado y participar en programas y convocatorias de ayudas a la formación investigadora, movilidad nacional e internacional, concursos dirigidos a personal en formación, etc.
8. A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, según los términos establecidos en la normativa vigente.
9. A elegir un representante de entre sus miembros que forme parte del Comité de Dirección de Doctorado.
10. Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación general, en los Estatutos de la Universidad de La Rioja y en la normativa infraestatutaria.

Artículo 28. Deberes de los Doctorandos.

1. Estudiar y participar activamente en las actividades académicas diseñadas para su formación.
2. Mantener una interacción estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis y tener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.
3. Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
4. Firmar y cumplir el Compromiso Doctoral.
5. Elaborar, antes de finalizar el primer año, un Plan de Investigación, que incluirá, al menos, la metodología, los objetivos, los medios y la planificación temporal, y que deberá estar avalado por el tutor y el director de la tesis.
6. Mantener actualizado su Documento de Actividades de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo en él los avances y hallazgos de su investigación, las reacciones de otros investigadores hacia ellos mediante informes y seminarios, la aplicación e integración de la citada retroalimentación en su investigación, el avance de su trabajo según los calendarios y objetivos fijados en el Plan de Investigación, la presentación de los resultados parciales de su investigación, etc.
7. Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
8. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
9. Ejercer, cuando así sea el caso, las responsabilidades propias del cargo de representación en el Comité de Dirección de Doctorado para el que haya sido elegido.

10. Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, según establezca la normativa vigente en esas entidades y los acuerdos, pactos y convenios suscritos.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

La EMYDUR contará con un presupuesto diferenciado, aunque integrado en el general de la Universidad, que gestionará con autonomía. En este presupuesto se incluirán los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, así como cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido y de la captación externa de recursos.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 30. Modificación del Reglamento.

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas, a iniciativa del Director de la EMYDUR o del 50% de los miembros de la Comisión Académica de Máster o del Comité de Dirección de Doctorado.
2. La reforma o modificación deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de las Comisiones referidas en el apartado primero y se elevará por el Director de la EMYDUR al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.
3. Cuando una propuesta de modificación o reforma no consiga la aprobación por mayoría absoluta de las Comisiones de la EMYDUR los proponentes no podrán presentar otra iniciativa de modificación o reforma referente a los mismos títulos o artículos hasta transcurrido el plazo de 1 año desde la votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Director de EMYDUR interpretar las cuestiones que pudiera suscitar la aplicación del presente Reglamento de Régimen Interno. En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El Comité de Dirección de Doctorado asumirá todas las funciones actualmente atribuidas por la normativa infraestatutaria de la Universidad de La Rioja al Comité de Doctorado.
2. La Comisión Académica de Máster asumirá las funciones actualmente atribuidas por la normativa infraestatutaria las Comisiones Académicas de Facultad o Escuela e Instituto Universitario de Investigación relativas a los estudios de Máster.

DIPOSICIONES DEROGATORIAS

1. Queda derogada la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de Doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012.
2. Asimismo, queda derogada aquella normativa infraestatutaria que se opongan a lo dispuesto en la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.